

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Justicia

LEY

(Continuación) — 2 —

- Podrán ser elegidos los que figuren incorporados en cualquiera de los Colegios, hállese o no en el ejercicio profesional.
- El escrutinio se celebrará por el pleno de dicho Tribunal, el cual comunicará su resultado al Gobierno a los efectos anteriormente señalados.
- No podrá ser elegido dos veces consecutivas un mismo letrado para ostentar esta representación.
- Tampoco podrá ningún letrado votar más de una vez en cada elección, aunque esté matriculado en diversos Colegios.

SECCIÓN OCTAVA

De los Vocales profesores

- Artículo 13. 1. Cada una de las Facultades de Derecho existentes en las Universidades del Estado procederá en votación directa y secreta a la designación de los cargos de Vocales que menciona el artículo 122 de la Constitución, proveyéndose cada bienio dos de los cuatro puestos de Vocales.
- Gozarán para ello de sufragio activo y pasivo los Catedráticos y Profesores que tengan voto en la Junta de Facultad, no pudiendo incluirse en cada papeleta más que un nombre.
 - Una vez hecha la elección, el Decano cursará las actas de ella al Presidente del Tribunal de Garantías para que, ante el pleno, se practique el escrutinio general, cuyo resultado será comunicado al Gobierno, a los efectos del nombramiento.
 - La condición de Vocal obtenida por este concepto se perderá cuando el interesado cese por cualquier causa en el cargo docente cuyo desempeño en activo le daba titularidad.

SECCIÓN NOVENA

Inmunidades y prerrogativas

- Artículo 14. 1. Los individuos del Tribunal serán independientes en el ejercicio de su función, no quedando sujetos a ningún mandato imperativo.
- No se les podrá exigir responsabilidad por sus votos, salvo caso de delito, del cual responderán ante el pleno del Tribunal de Garantías Constitucionales.
 - Artículo 15. No podrán ser nombrados Vocales del Tribunal de Garantías Constitucionales:

- Los impedidos física o intelectualmente.
- Los que estuviesen procesados por cualquier delito perseguido de oficio.
- Los que hubieren sido condenados a cualquier pena por razón de delito que les haga desmerecer en el concepto público.
- Los quebrados no rehabilitados y los concursados, mientras no sean declarados inculpables.
- Los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes.

Artículo 16. Todos los Vocales del Tribunal tendrán el mismo sueldo que los Magistrados del Tribunal Supremo y no podrán desempeñar ningún otro destino o cargo oficial ni particular, salvo, naturalmente, el que en su caso les diere titularidad para ocupar puesto en el Tribunal si se tratara de Vocales natos. Estos podrán devengar en concepto de representación la mitad del sueldo de un Magistrado del Tribunal Supremo.

Tampoco podrán los Vocales del Tribunal ejercer la Abogacía.

SECCIÓN DÉCIMA

De la Secretaría del Tribunal

- Artículo 17. 1. Habrá un Secretario general y el número de Secretarios que determine el Reglamento, el cual fijará las condiciones necesarias para el desempeño de dichos cargos.
- Los Secretarios no cobrarán por Arancel, sino que percibirán sueldo fijo y serán incompatibles con cualquiera otra función, destino o cargo, así como con el ejercicio profesional y con la intervención activa en funciones industriales o mercantiles, incluso las que sólo revistan carácter consultivo o de asesoramiento.
 - Artículo 18. 1. A las órdenes inmediatas del Secretario general se hallará el número de oficiales que el Reglamento del Tribunal estime necesario para el cumplimiento de las funciones que por el mismo se les asigne.
 - Los Oficiales quedarán sometidos a lo dispuesto para los Secretarios por el número segundo del artículo anterior.

TITULO II

De la constitución del Tribunal y formas en que actúa

Artículo 19. 1. Al señalarse la fecha para una renovación de

Gobierno de la Provincia

SECRETARÍA GENERAL

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han contestado a las Circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de 13 y 15 del actual números 2091 y 2106; respectivamente, se advierte, que serán sancionados Alcaldes y Secretarios con multas de 50 pesetas, si en plazo de quinto día no cumplen el servicio.

Logroño, 29 de julio de 1933.—El Gobernador, Sabino Ruis.

cargos deberá mediar tiempo suficiente para que el escrutinio y el examen de la elección, en su caso, se realicen antes de expirar el mandato de los Vocales que hayan de cesar.

2. La toma de posesión de los nuevamente nombrados se verificará de suerte que no haya solución de continuidad en el funcionamiento del Tribunal y en fecha constante, no variable para cada caso.

3. Una vez posesionados de sus cargos los nuevos Vocales, se procederá a la designación de los dos Vicepresidentes del Tribunal.

Artículo 20. El Tribunal de Garantías actuará:

- En Tribunal pleno.
- En Secciones. Estas funcionarán indistintamente como Salas de Justicia y de Amparo, turnándose entre ellas los asuntos propios de tales competencias. El Pleno acordará el número de Secciones que habrá de funcionar, según lo requiera el volumen de toda clase de especies jurisdiccionales asignadas a su avocación para que el trámite y resolución de las mismas no sufra demora alguna.

Artículo 21. Constituirán el Tribunal en pleno el Presidente, los Vicepresidentes y los Vocales, actuando como Secretario, con voz, pero sin voto, el Secretario general del mismo.

Artículo 22. El Tribunal pleno tendrá facultades privativas e indelegables para entender en los siguientes asuntos:

- Recurso de inconstitucionalidad.
- Conflictos entre el Estado y una región autónoma, o entre regiones autónomas.
- Responsabilidad exigible al Presidente de la República.
- Responsabilidad exigible al Presidente de las Cortes.
- Responsabilidad exigible al Presidente del Consejo y a los Ministros.
- Responsabilidad exigible

al Presidente y miembros del Tribunal de Garantías Constitucionales.

7.º Responsabilidad exigible al Presidente del Tribunal Supremo, Fiscal general de la República y Magistrados del mismo Tribunal.

8.º Responsabilidad exigible al Presidente y Consejeros o miembros del Gobierno de las regiones autónomas.

9.º Emitir el dictamen prevenido en el artículo 19 de la Constitución.

10. Cualquier asunto que por su gravedad o trascendencia estimen las Secciones que debe ser sometido al Tribunal pleno.

11. Las demás cuestiones que expresamente le sean atribuidas por alguna disposición legal o que afecten al funcionamiento del organismo.

Artículo 23. El Presidente podrá, siempre que guste, asumir la Presidencia de las Secciones. En tal caso dejará de conocer en cada asunto uno de los Vocales Letrados o Profesores designados por sorteo.

Artículo 24. Cada una de las Secciones estará constituida por los Jueces siguientes:

- Por un Vicepresidente, que actuará como Presidente.
- Un Diputado.
- Un Vocal de los elegidos por los Colegios de Abogados.
- Un profesor.
- Un Vocal regional.

Si fueran más de dos Secciones, serán presididas, las que resulten, por el Vocal de más edad; en defecto de Jueces elegidos por los Colegios de Abogados, alguno de los Vocales natos, y a falta de éstos, cualquiera de los restantes. Las sustituciones temporales las acordará el Presidente del Tribunal, a estímulos del buen servicio.

Artículo 25. Cuando las Secciones actúen en «Sala de Justicia», conocerán:

- De los conflictos entre el Tribunal de Cuentas de la Repú-

blica y otro organismo del Estado o de una región autónoma.

2.º De verificar los poderes de los Compromisarios que hayan de intervenir en la elección del Presidente de la República, y también de los poderes de los Compromisarios que hayan de actuar en la destitución del propio Presidente de la República, a los efectos de los artículos 68 y 82 de la Constitución.

Artículo 26. Cuando intervengan como «Salas de Amparo», entenderán:

De los recursos de este nombre para defensa de las garantías individuales definidas por la Constitución, cuando éstas hubieren sido desconocidas después de agotar las instancias jerárquicas a virtud de legal reclamación ante las Autoridades competentes y ante los Tribunales de urgencia.

Artículo 27. En cumplimiento del artículo 123 de la Constitución, podrán acudir al Tribunal:

a) El Ministerio fiscal, los Tribunales y los particulares interesados, en recurso o consulta sobre la inconstitucionalidad de las leyes.

b) El Gobierno de la República, para pedir el informe a que alude el artículo 19 de la Constitución.

c) El Gobierno, Ministerio fiscal y las regiones autónomas, en lo atinente a los conflictos entre el Estado o cualquiera de sus organismos y las propias regiones, y a la responsabilidad criminal del Jefe del Estado, del Presidente del Consejo, de los Ministros, del Presidente y de los Magistrados del Tribunal Supremo y del Fiscal de la República.

d) Las personas individuales o colectivas, en el recurso de amparo de garantías.

El Tribunal entenderá de oficio en el examen y aprobación de los poderes de los Compromisarios para elección del Presidente de la República.

TITULO III

Sobre el recurso de inconstitucionalidad de las leyes

CAPITULO PRIMERO

De la procedencia del recurso

Artículo 28. 1. Podrán ser objeto del recurso de inconstitucionalidad, las leyes de la República y las aprobadas por las regiones autónomas.

2. A los efectos del apartado anterior, tienen la consideración de Leyes los Decretos a que se refieren los artículos 61 y 80 de la Constitución.

3. Merecen consideración idéntica, los Decretos que análogamente puedan dictar, según sus respectivos Estatutos, los Gobiernos de las regiones autónomas, a los expresados efectos.

Artículo 29. 1. Será inconstitucional una ley, en la totalidad o en parte de sus disposiciones:

a) Cuando infringe un precepto de la Constitución de la República.

b) Cuando no haya sido votada o promulgada en la forma prescrita por la Constitución.

2. Las leyes regionales serán inconstitucionales, no sólo cuando infrinjan un precepto de la Constitución, sino también cuando incidan en infracción de los preceptos de su respectivo Estatuto.

CAPITULO II

De los actos preliminares del recurso

Artículo 30. 1. La excepción de inconstitucionalidad de la Ley pertenece únicamente al titular del derecho que resultare agraviado por la aplicación de aquélla.

2. En el caso previsto en el artículo 100 de la Constitución, los Tribunales de Justicia procederán de oficio y con sujeción a los trámites fijados por esta Ley a formular su consulta al Tribunal de Garantías Constitucionales.

3. Cuando el Ministerio fiscal estimara que la Ley aplicable a un caso determinado pudiera ser contraria a la Constitución, deberá plantear la cuestión en forma de recurso, ante el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Artículo 31. 1. Alegada por cualquiera de las partes en pleito civil o criminal la inconstitucionalidad de una Ley, tan pronto como fuere invocada se dará inmediato traslado de aquella alegación a la contraparte para que en el término de tres días exponga lo que a su derecho convenga sobre el particular.

El Juez o Tribunal que esté conociendo de los autos mandará que se expida, en el preciso término de cinco días, testimonio de la alegación y su respuesta, el cual remitirá con su informe al Presidente del Tribunal Supremo. Este pasará las diligencias a la Sala competente por razón de la materia, a fin de que en el plazo de cinco días emita su dictamen sobre la procedencia de plantear la cuestión de inconstitucionalidad al Tribunal de Garantías Constitucionales. Si el dictamen de la Sala del Tribunal Supremo fuere afirmativo, se suspenderá el curso del pleito, sin perjuicio de que se practiquen en él las diligencias urgentes y las de seguridad, y en el término de diez días planteará la consulta ante el Tribunal de Garantías Constitucionales. Cuando el dictamen de la Sala del Tribunal Supremo sea negativo se reservará a la parte interesada el derecho de interponer recurso de inconstitucionalidad. En este caso no se suspenderá en ningún momento el curso de litigio, y además, el Tribunal de Garantías exigirá al reclamante un fianza no inferior a 5.000 pesetas ni superior a 25.000, sin prestar la cual el recurso no será tramitado.

2. En los pleitos contencioso-administrativos se procederá de modo análogo, en cuanto la semejanza del trámite lo permita; pero será condición indispensable que la alegación de inconstitucionalidad haya sido hecha por el interesado en cualquier instancia de la vía gubernativa, siempre que ésta hubiese precedido.

(Continuad)

(Véase el número anterior de este BOLETIN, página 2.ª)

Ministerio de la Gobernación

ORDENES 2202

Ilmo. Sr.: Creadas las plazas de Directores de Dispensarios antivenéreos, la experiencia ha demostrado que no solamente carecen de toda utilidad, sino que entorpecen la buena marcha de los servicios de la Lucha Antivenérea por la rivalidad que su provisión despierta entre los Médicos adscritos al servicio.

Por otra parte, el cargo de Director de Dispensario antivenéreo está en absoluto desprovisto de contenido, puesto que sus funciones se limitan a pequeñas cuestiones de régimen interior que pueden ser resueltas con ventaja por la Autoridad sanitaria de quien los Dispensarios y su personal depende. No existe, pues, razón alguna que aconseje conservar categorías entre los Médicos de la Lucha Oficial Antivenérea.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de acuerdo con la propuesta unánime de la Comisión permanente de la Junta Central Antivenérea,

Este Ministerio se ha servido disponer queden suprimidos los cargos de Directores de Dispensarios antivenéreos y anulados los nombramientos verificados hasta la fecha.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 24 de julio de 1933.— P. D., J. Bejarano.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 26 julio 1933)

2193

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 9 de febrero último sobre auxilio en metálico del Estado a los pequeños Municipios para obras de saneamiento señala en sus números 3.º y 6.º la intervención de la Sección de Ingeniería Sanitaria en los expedientes incoados para la realización de las referidas obras.

No habiendo podido proveerse las plazas de la Sección de Ingeniería precitada y siendo múltiples los expedientes en tramitación que están pendientes del informe de la repetida Sección, procede, dado el breve tiempo que resta para finalizar el ejercicio económico corriente y la necesidad imperiosa de que por los Municipios se proceda a la ejecución de las obras que exige la Sanidad pública, que el trámite de informe a que se refiere el número 3.º sea evacuado por la Inspección general de Sanidad interior y la certificación exigida por el número 6.º, ambos de la expresada Orden, sea expedida por las Inspecciones provinciales de Sanidad respectivas en tanto se halle constituida y nombrada la plantilla de la tan repetida Sección de Ingeniería Sanitaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1933.— P. D., J. Bejarano.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 23 julio 1933)

Administración Central

Ministerio de Agricultura

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

2166

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º de la Ley de 24 de agosto de 1932 («Gaceta» del 25), referente a la expropiación sin indemnización de las fincas rústicas y derechos reales impuestos sobre las mismas pertenecientes a las personas complicadas en el complot contra el Régimen en los días 9, 10 y 11 del citado mes, se servirá tomar las medidas oportunas para proceder a la incautación de las fincas que a continuación se describen y que pertenecieron hasta la fecha indicada a los señores que en la misma relación se indican y que figuran en las listas publicadas en la «Gaceta de Madrid», de los días 11 de octubre y 24 de diciembre de 1932 por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación como incursos en la sanción a que se contraen los artículos 1.º y 2.º de la expresada Ley.

Relación de las fincas rústicas y derechos reales impuestos sobre las mismas afectados por la Ley de 24 de agosto de 1932 en la provincia de Logroño:

1.ª Heredad donde llaman la Serna, de cabida de cinco hectáreas, 15 áreas y 86 centiáreas; inscrita al folio 76 vuelto, del tomo 534 del Archivo, libro 77 de Santo Domingo de la Calzada, Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada.

2.ª Derecho real de hipoteca constituido por don Gonzalo Rojas y Manero, en garantía del pago de 33.334 pesetas, precio aplazado de la venta de las fincas siguientes:

a) Heredad donde llaman San Sebastián, de cabida de 51 áreas y 54 centiáreas; inscripto el derecho de hipoteca al folio 91 del tomo 534 del archivo, libro 77 de Santo Domingo de la Calzada.

b) Heredad donde llaman la Dehesa, de cabida una hectárea, un área y 34 centiáreas; inscripto el derecho de hipoteca al folio 93 vuelto del tomo 534 del archivo, libro 77 de Santo Domingo de la Calzada.

c) Heredad donde llaman Calleja Ancha o Lechales de Arriba, de cabida 27 áreas y 95 centiáreas; inscripto el derecho de hipoteca al folio 105 vuelto del tomo 534 del archivo, libro 77 de Santo Domingo de la Calzada.

d) Heredad donde llaman Llano o Ceniza, de cabida 90 áreas y 85 centiáreas; inscripto el derecho de hipoteca al folio 120 vuelto del tomo 534 del archivo, libro 77 de Santo Domingo de la Calzada.

e) Heredad donde llaman Río Llano, de cabida 72 áreas, 90 centiáreas y siete centímetros; inscripto el derecho de hipoteca al folio 123 vuelto del tomo 534 del archivo, libro 77 de Santo Domingo de la Calzada.

f) Heredad donde llaman Lechales de Arriba, de cabida 24 áreas y 45 centiáreas; inscripto

el derecho de hipoteca al folio 202, tomo 80 del archivo, libro 2.º de Santo Domingo de la Calzada.

g) Heredad donde llaman Las Raciones y Río Llano, de cabida cuatro hectáreas, siete áreas y 24 centiáreas; inscripto el derecho de hipoteca al folio 44 del tomo 804 del archivo, libro 129 de Santo Domingo de la Calzada.

h) Heredad donde llaman Carrasquedo, de dos hectáreas y 80 centiáreas; inscripto el derecho de hipoteca al folio 47 del tomo 804 del archivo, libro 129 de Santo Domingo de la Calzada.

3.ª Derecho real de hipoteca constituido por don Máximo Arenas García, en garantía del pago de 45.333 pesetas, precio aplazado de la venta de las fincas siguientes:

a) Heredad donde llaman Prado o Mesa de Inión, de cabida tres hectáreas, 22 áreas y 80 centiáreas; inscripta la hipoteca al folio 97 del tomo 534; libro 77.

b) Heredad donde llaman Mesa de Inión, de 41 áreas y 92 centiáreas; inscripta la hipoteca al folio 102 vuelto, tomo 534, libro 77.

c) Heredad donde llaman Mesa de Inión, de una hectárea, 21 áreas y 43 centiáreas; inscripta la hipoteca al folio 100, tomo 534, libro 77.

d) Heredad donde llaman Carrasquedo, de ocho hectáreas, seis áreas y 92 centiáreas; inscripto al derecho de hipoteca al folio 49, del tomo 804 del archivo, libro 129.

e) Heredad donde llaman Las Raciones o Río Llano, de cuatro hectáreas, siete áreas y 24 centiáreas; inscripto el derecho de hipoteca al folio 52, del tomo 804, libro 129 de Santo Domingo de la Calzada.

4.ª Derecho real de hipoteca constituido por don Domingo Arenas y García, en garantía del pago de 21.333 pesetas, precio aplazado de las fincas siguientes:

a) Heredad donde llaman Lechares de Abajo, de cabida 31 áreas y una centiárea; inscripto el derecho de hipoteca al folio 109 del tomo 534, libro 77.

b) Heredad donde llaman Raciones o Río Llano, de cuatro hectáreas, siete áreas y 24 centiáreas; inscripto el derecho de hipoteca al folio 54 del tomo 804 del archivo, libro 129 de Santo Domingo de la Calzada, y asimismo en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada.

No constan cargas ni gravámenes sobre las fincas y derechos reales acabados de reseñar.

La finca y derechos reales anteriormente reseñados, fueron de la pertenencia de don Miguel Ponte y Manso de Zúñiga, relacionado en la «Gaceta de Madrid» de 24 de diciembre de 1932, con el número 12.

Madrid, 18 de julio de 1933.— El Director general, Dionisio Terrer.

Señor Subdirector administrativo del Instituto de Reforma Agraria.

(Gaceta 20 julio 1933)

Ministerio de Justicia

SUBSECRETARÍA

(Conclusión) 2075

Cuestionario para las oposiciones a Médicos forenses de Madrid y Barcelona

Cuestionario de Psiquiatría

(Dos temas sacados a la suerte)

1. Formación filogénica del psiquismo.

2. Lo psíquico y lo físico: diferenciación y relaciones mutuas.

3. Consciente y extraconsciente: diferenciación y relaciones mutuas.

4. Formación de la personalidad.

5. Fundamentos de la conducta.

6. Fisiopatología de la percepción. Pruebas mentales. Valor práctico de estas pruebas.

7. Fisiopatología de la atención. Pruebas mentales. Valor práctico de estas pruebas. Idem ídem de la imaginación.

8. Fisiopatología de la memoria. Pruebas mentales. Valor práctico de estas pruebas.

9. Fisiopatología de la asociación de ideas. Pruebas mentales. Valor práctico de estas pruebas.

10. Fisiopatología de la capacidad de juicio. Pruebas mentales. Valor práctico de estas pruebas.

11. Juicio moral. Pruebas; valor práctico.

12. Fisiopatología de la afectividad. Pruebas mentales. Valor práctico de estas pruebas.

13. Fisiopatología de la sugestionabilidad y del automatismo. Pruebas mentales; valor práctico.

14. Concepto general de las pruebas mentales sintéticas.

15. Valor práctico, en Psiquiatría forense, de las pruebas mentales sintéticas.

16. Interpretación diagnóstica de los trastornos de la percepción.

17. Idem ídem de los trastornos de la atención. Idem ídem de los trastornos de la imaginación.

18. Idem ídem de los trastornos de la memoria.

19. Idem ídem de los trastornos de la asociación de ideas.

20. Idem ídem de los trastornos de la capacidad de juicio.

21. Determinación y valoración legal de la condición morbosa de las falsas concepciones.

22. Interpretación diagnóstica de los trastornos de la afectividad.

23. Interpretación diagnóstica de los trastornos en las reacciones motrices voluntarias.

24. Interpretación diagnóstica de los síntomas físicos o corporales generales, en Psiquiatría.

25. Pauta general en el examen psiquiátrico del sujeto delincuente, para diagnóstico actual.

26. Pauta general en el diagnóstico retrospectivo ante sujeto actualmente enfermo mental, del estado de su psiquismo al realizar el delito.

27. Idem ídem ante el sujeto actualmente sano de la mente, del estado de su psiquismo al realizar el delito.

28. Valor del psicoanálisis y medios auxiliares de investigación psicoanalítica, para el control de la sinceridad.

29. Simulación y disimulación de trastornos mentales. Cuestiones médico legales que plantean.

30. Consideraciones médico legales sobre el testimonio. El enfermo mental testigo.

31. El enfermo mental denunciador; ídem autor por inducción; ídem cómplice. Consideraciones médico legales.

32. El Médico forense, como psiquiatra, ante la Ley y ante los Jueces; modos de su intervención; normas generales.

33. El secreto profesional de Psiquiatría.

34. El enfermo mental ante las doctrinas jurídico penales.

35. El enfermo mental ante las doctrinas biológico penales.

36. Idiocia, imbecilidad y debilidad mental: concepto general actual.

37. Concepto actual de lo nombrado «locura moral».

38. Desviaciones parciales del instinto.

39. Ciclotimias y locura maníaco-depresiva: concepto general actual.

40. El síndrome manía. Formas combinadas, mixtas y complicadas o asociadas.

41. El síndrome melancolía. Formas combinadas, mixtas y complicadas o asociadas.

42. Personalidad paranoide y paranoia: concepto general actual.

43. Delirios paranoicos de interpretación. Formas simples y combinadas o asociadas.

44. Delirios paranoicos de reivindicación o pasionales. Formas simples y combinadas o asociadas.

45. Grupo de las esquizopsiquias: concepto general y juicio acerca de la posible unidad del grupo.

46. Esquizopsiquias obsesiva y ansiosa: concepto general actual.

47. Histeria: concepto general actual.

48. Esquizotimias y esquizofrenias: concepto general actual.

49. Formas clínicas de las esquizofrenias.

50. Patogenia y evolución de las esquizofrenias.

51. Distimias reaccionales o de situación. Desviaciones instintivas reaccionales. Esquizopsiquias reaccionales.

52. Paranoias reaccionales: delirios de los sordos; delirios de los ciegos. Psicosis carcelarias. Psicosis de deseo.

53. Neurastenia.

54. Confusión mental: concepto general.

55. Formas clínicas de la confusión mental.

56. Reacciones psicopatológicas especiales en las toxico-infecciones agudas y crónicas.

57. Parafrenias: concepto general; su lugar en la Psiquiatría; formas clínicas.

58. Reacciones psicopatológicas especiales de origen endotóxico.

59. Reacciones psicopatológicas especiales de origen alcohólico.

60. Reacciones psicopatológicas producidas por drogas tóxicas.

61. Síndromes epilépticos: concepto general actual.

62. Accesos epilépticos y equivalentes físicos y psíquicos.

63. El epiléptico fuera de los accesos. «Carácter» epiléptico.

64. Demencias: concepto general.

65. Demencias primitivas: forma senil simple.

66. Demencias primitivas complejas o asociadas. Idem ídem atípicas.

67. Parálisis general: síntesis clínica.

68. Parálisis general: patogenia y evolución.

69. Parálisis general: diagnóstico.

70. Demencias secundarias no sifilíticas.

71. Cuestiones generales que la incapacitación del enfermo mental plantea al psiquiatra.

72. Consideraciones generales sobre la testación del enfermo mental.

73. Cuestiones generales que el matrimonio y el divorcio del enfermo mental plantean al psiquiatra.

74. Reacciones psicopatológicas en los accidentes del trabajo. Valoración a los efectos civiles.

75. Reacciones infracciones o reacciones delictuosas en la idiocia, imbecilidad y debilidad mental. Valoración penal. Peligrosidad. Capacidad civil.

76. Reacciones infracciones en la nombrada «locura moral». Valoración penal. Peligrosidad. Capacidad civil.

77. Reacciones infracciones en las desviaciones parciales del instinto. Valoración penal. Peligrosidad. Capacidad civil.

78. Reacciones infracciones en las ciclotimias y en la locura maníaco-depresiva. Valoración penal. Peligrosidad. Capacidad civil.

79. Reacciones infracciones en los paranoicos y paranoicos. Valoración penal. Peligrosidad. Capacidad civil.

80. Reacciones infracciones en las esquizopsiquias obsesivas y ansiosa. Celos, odios familiares e impulsiones obsesivas. Valoración penal. Peligrosidad. Capacidad civil.

81. Reacciones infracciones en la histeria. Valoración penal. Peligrosidad. Capacidad civil.

82. Reacciones infracciones en las esquizofrenias. Valoración penal. Peligrosidad. Capacidad civil.

83. Reacciones infracciones en los trastornos mentales por choque psíquico. Valoración penal. Peligrosidad. Capacidad civil.

84. Reacciones infracciones de los trastornos mentales de origen tóxico-infeccioso. Valoración penal. Peligrosidad. Capacidad civil.

85. Reacciones infracciones en los trastornos mentales de origen endo tóxico. Valoración penal. Peligrosidad. Capacidad civil.

86. Reacciones infracciones en los trastornos mentales de origen exotóxico: alcohol y drogas tóxicas. Capacidad civil.

87. Valoración penal de las reacciones infracciones en los trastornos mentales de origen exotóxico. Peligrosidad.

88. Reacciones infracciones en los epilépticos, durante o fuera de las crisis. Capacidad civil.

89. Valoración penal de las reacciones infracciones en los

epilépticos, durante o fuera de las crisis. Peligrosidad.

90. Reacciones infracciones en las demencias en general. El llamado «periodo médico legal». Valoración penal. Peligrosidad. Capacidad civil.

91. El problema del comienzo de la parálisis general a los efectos legales. Idem de su remisión y curación práctica o social.

92. Valoración penal de las reacciones infracciones en la parálisis general. Peligrosidad. Capacidad civil.

Cuestionario de Toxicología

(Un tema, sacado a la suerte)

1. Concepto del veneno.
2. Clases de venenos.
3. Efectos generales y locales del veneno.
4. Problemas médico legales de las dosis en toxicología.
5. La autopsia en toxicología.
6. Patología general de los envenenamientos.
7. Toxicología del fósforo.
8. Toxicología del arsénico.
9. Toxicología del mercurio.
10. Toxicología del plomo.
11. Toxicología de los cáusticos.
12. Toxicología de los venenos gaseosos.
13. Toxicología de la morfina.
14. Toxicología de la cocaína y del éter.
15. Toxicología de la estricnina.
16. Intoxicaciones alimenticias.
17. Toxicología de los benzoles.
18. Sueros y vacunas. Anafilaxia.

(Gaceta 6 julio 1933)

Gobierno de la Provincia

SECRETARÍA GENERAL

2198

De conformidad con lo preceptuado en la Ley de Propiedad Intelectual vigente, se hace saber que la Sociedad de Autores Españoles ha nombrado representante de la misma en San Asensio a don Julián Blanco.

Lo que se hace saber para general conocimiento y efectos.

Logroño, 27 de julio de 1933.

—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

CIRCULAR 2191

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

Koko y sus amigos, Koko fenómeno (Casa Félix Parada).—Noticiario 1 al 4 (Casa Cedrid).—Venecia, El lago mayor (Casa Noticiario Español).—Zafarrancho de combate, Bajo los cielos del Báltico (Casa Cine Educativo).—Noticiario Fox núm. 28A, 28B, 29A, 29B, 28 y 29 ano. 7/0 (Casa Hispano Foxfilm).—Mickey aviador, El arca de Noé, Qué viudita, Esta noche o nunca (Casa Artistas Asociados).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 26 de julio de 1933.

—El Gobernador, *Sabino Ruiz*.

DELEGACIÓN DE SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL EBRO

Sección de Aguas

Negociado de concesiones

2190

El Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas, con fecha 5 del corriente mes, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lagunilla (Logroño) para aprovechar aguas del manantial denominado «Fuente de Vadillos» que nace en la margen izquierda del río Bahun en jurisdicción de Cenozo suplementando la eventual escasez de dicho manantial con las aguas subterráneas del mencionado río hasta completar la dotación necesaria y para cuyas obras solicita el auxilio del Estado.

Resultando que abierta la información pública se presentó un escrito de oposición por el Ayuntamiento de Cenozo basado en el temor del perjuicio que pudiera ocasionar en sus montes y plantaciones existentes, al cruce de la tubería y asimismo el que se las prive de la fuente que el vecindario que representa utilizase, la que fué contestada oportunamente por el peticionario.

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa favorablemente y propone se otorgue la concesión de referencia formulando el presupuesto de las obras subvencionables.

Resultando que también informa favorablemente la Junta provincial de Sanidad, el Abogado del Estado y la Jefatura de Minas.

Considerando que la reclamación presentada no es obstáculo para el otorgamiento de la concesión de que se trata ya que queda atendida en las cláusulas impuestas, y la concesión se otorga sin perjuicio de tercero.

Considerando que el presupuesto subvencionable está bien calculado, el cual se fija en 59.141'21 pesetas y que el Ayuntamiento peticionario reúne las condiciones exigidas en el R. D. de 9 de junio de 1925.

Considerando que por ser todos los informes emitidos favorables, procede se acceda a lo solicitado.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Otorgar la concesión de que se trata, con arreglo a las siguientes cláusulas:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Lagunilla (Logroño), para derivar con destino al abastecimiento del vecindario hasta un caudal de sesenta y tres centilitros por segundo de tiempo de aguas del manantial denominado «Fuentes de Vadillos» que nace en la margen izquierda del río Bahun, en jurisdicción de Cenozo, suplementando la eventual escasez de dicho manantial con las aguas subterráneas del mencionado río para asegurar la expresada dotación de sesenta y tres centilitros (0'63) por segundo.

2.^a Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Logroño a 9 de junio de 1930, por el In-

geniero de Caminos don Manuel Santos Saralegui, el que se aprueba a los efectos de la subvención, y además antes del plazo de seis meses a partir de la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta concesión presentará el Ayuntamiento concesionario a la aprobación de dicha Delegación el proyecto de la zona de protección de las obras de toma, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Municipal y Reglamentos anejos, adicionando el de una fuente y abrevadero que, alimentado con caudal continuo de dos centilitros por segundo de tiempo, habrá de construir dicho Ayuntamiento para servicio general, aguas abajo de la referida zona de protección.

3.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de diez meses, y terminarán en el de dieciocho a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la «Gaceta de Madrid», y se sujetará el Ayuntamiento concesionario en su realización a lo dispuesto en el Reglamento de Obras y Servicios y Bienes Municipales, siendo la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro la encargada de la inspección de los materiales en ellas empleados.

4.^a Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro o Ingeniero subalterno afecto a la misma en quien delegue, levantándose acta expresiva del resultado, la cual se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas, sin que pueda empezar la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

5.^a Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores, el Ayuntamiento concesionario contrae la obligación de avisar el comienzo y terminación de las obras a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

6.^a Esta concesión, que lleva aneja la ocupación del dominio público y la declaración de utilidad pública del proyecto a los efectos de las expropiaciones necesarias, se otorga a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero; gozando de todos los beneficios de las vigentes Leyes de Aguas y General de Obras Públicas y quedando sometida a todos sus preceptos y a los de las disposiciones sobre protección a la Producción nacional, sobre el Contrato de trabajo y demás disposiciones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre Accidentes del trabajo.

7.^a En el acta de recepción de las obras se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y mecanismos empleados.

8.^a Todos los gastos que ocasiona el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquél tenga lugar.

9.^a Si algún día establece el concesionario servicios de agua a particulares, deberá presentar a la aprobación de este Ministerio las tarifas correspondientes, las

que deberán ser calculadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del R. D. de 9 de junio de 1925.

10.^a El Ayuntamiento deberá tener presentes las obligaciones y compromisos a que hace referencia el artículo 15 del R. D. citado y el párrafo 12 de la R. O. de 11 de julio del mismo año; el abono de la subvención se acordará por el Ministerio en vista de los créditos correspondientes, después de atender anteriores compromisos y por riguroso orden de antigüedad en la recepción de las obras.

11.^a El incumplimiento por parte del Ayuntamiento concesionario de cualquiera de estas condiciones, dará lugar a la caducidad de la concesión, siguiendo los trámites previstos en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación.

B) La subvención que se concede a este Ayuntamiento, ya acordada en Consejo de Ministros, asciende a 29.570'60 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto subvencionable, la que se abonará en cinco anualidades a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, con cargo a la obligación que en el vigente presupuesto de este Ministerio se consigna en el capítulo 15, artículo 4.^o, concepto 2.^o

Y habiendo aceptado el concesionario las presentes condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, que queda inutilizada en su expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en la comunicación transcrita.

Zaragoza, 22 de julio de 1933.

—El Delegado, Vicente Núñez.

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO

Jurado Mixto de Agua, Gas y Electricidad

2203

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, se convoca a elección para la designación de tres vocales efectivos y tres suplentes que han de constituir la representación obrera del Jurado Mixto de Agua, Gas y Electricidad de Logroño.

Las elecciones habrán de verificarse el viernes, 4 de agosto, a las siete de la tarde en los locales de esta Delegación Provincial (República, 45, cuarto), bajo la presidencia del Delegado que suscribe.

Tendrán derecho a tomar parte en las elecciones todos los obreros del ramo que trabajen o tengan residencia en la provincia de Logroño, acreditándose la calidad de electores mediante la cédula de vecindad o cualquier otro documento justificativo.

Logroño, 26 de julio de 1933.—El Delegado Provincial de Trabajo, Amado Fernández Heras.

Consejo Provincial de Primera Enseñanza

2205

Antes de reanudarse el curso de 1933-34 en las Escuelas Nacionales de la provincia, y para evitar que la negligencia o la incomprensión puedan crear dificultades y ocasionar daños irreparables, quiere este Consejo Provincial llamar la atención de los Ayuntamientos sobre el problema de los edificios escolares que se utilizan.

Para nadie es un secreto el hondo cariño que actualmente se pone en las cuestiones de enseñanza y la solicitud con que se atiende a la formación integral de los niños, que son el más caro tesoro de la nación, y mediante las continuas creaciones de escuelas, aportaciones de material, construcciones de edificios, intensificación y mejoramiento de la función educadora, está subsanándose la incuria anterior.

Todo esto será completamente nulo si los pueblos, y en su nombre los Ayuntamientos, se dejan ganar por el prejuicio o la rutina y confían inertes en la acción tutelar del Estado.

Es necesario pensar un poco en esos niños sometidos durante largas horas a la acción de atmósferas viciadas y locales faltos de luz, de ventilación y de los más elementales servicios higiénicos para no cometer el crimen de perturbar su desarrollo progresivo.

Por estas razones de ciudadanía, de humanidad y de cumplimiento estricto de la ley, es preciso que en todos los distritos escolares se proceda al blanqueo y desinfección de las salas de clase, arreglo de pavimentos, rasgado y apertura de ventanas en donde la luz y ventilación sean deficientes, reposición de cristales, instalación de retretes y reparación de bajadas de agua.

En los casos de notorio abandono, además de la sanción que la autoridad gubernativa estime justa, ordenará este Consejo la clausura de las escuelas en que, careciendo de condiciones higiénico-pedagógicas, no se cumplan las instrucciones de esta Circular.

Los señores Maestros antes de reanudar las clases en primero de septiembre darán cuenta por oficio de las reformas ejecutadas

por los Ayuntamientos y de las que estimen necesarias en el aspecto higiénico.

Logroño, 26 de julio de 1933.—
El Presidente, Rodolfo J. Zuazo.

2200

Relación de Maestros aspirantes admitidos a los Cursos de selección profesional para ingreso en el Magisterio Nacional Primario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Excelentísimo Sr. Presidente de la República, refrendado por el Excelentísimo Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de 7 de junio último, «Gaceta» del 8 del mismo, convocados por Orden del Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza de fecha 20 de junio próximo pasado, «Gaceta» del 22 de igual mes.

- 1 Abruña Rodríguez, Antonio
- 2 Adán Heredia, Andrés
- 3 Aramayo Moreno, Jesús
- 4 Armañanzas Maeztu, Maximino
- 5 Arnedo Arnedo, Francisco
- 6 Badillos Sáenz, Celedonio
- 7 Bañares de Mateo, Alejandro F.
- 8 Beltrán Jiménez, Félix Galo
- 9 Bozal Calvo, Carmelo
- 10 Briones Santa María, Amancio
- 11 Caballero Medrano, Carmelo
- 12 Calvo Tomás, Pascual
- 13 Campano López, Paulo José
- 14 Campo Murga, Ricardo
- 15 Castrejana Loza, Juan José
- 16 Castro Gómez, Félix
- 17 Cenzano San Juan, Jesús
- 18 Chavarri Pinedo, Santiago
- 19 Chinchetru Benito, Víctor
- 20 Delgado Sagredo, Celestino
- 21 Díez Fernández, Angel
- 22 Díez Pérez-Caballero, Víctor
- 23 Durana Portilla, Segundo
- 24 Eiriz Sáenz de Tejada, Pelayo
- 25 Eiriz Sáenz de Tejada, Samuel
- 26 Elías Ruiz de Zuazo, Federico
- 27 Ezquerro Navas, Julián
- 28 Fernández Burgos, Modesto
- 29 Fernández Tejada, Gregorio
- 30 García Brieva, Rafael
- 31 García Hernández, Teófilo
- 32 García Martínez, Inocente
- 33 García Medel, Modesto José
- 34 García Sáenz, Bernardo
- 35 García Sáenz, Inocente
- 36 Gastón Martínez de la Hídalga, Fermín
- 37 Gómara Sáenz, Julio
- 38 Gómez Díez, Julián
- 39 Gómez Pérez, Gregorio
- 40 Gómez Pérez, Santiago

- 41 González Cruz, Jesús
- 42 González Ibáñez, Pedro
- 43 González Jiménez, Anacleto
- 44 González Mayor, Ricardo
- 45 González Ortega, Ricardo
- 46 Gurrea Martínez, Celso
- 47 Heras Alonso, Marino de las
- 48 Hernández Gómez, Jesús
- 49 Hormilleja Viguera, Donato
- 50 Huertas López, Evaristo
- 51 Izarra Ijalba, Rogelio
- 52 Jalón Miguel, Angel Avelino
- 53 Jiménez Abad, Atilano
- 54 Jiménez Martínez, Emilio
- 55 La Mata Martínez, Ricardo
- 56 Landa Gómez, Martín
- 57 Latorre López, Luis
- 58 León Berisa, Gregorio
- 59 López Fernández, Luis
- 60 López Ruiz, Sotero
- 61 López Vea, Nicasio
- 62 Luna Valerio, Benito
- 63 Marín González, Narciso
- 64 Martínez de Salinas Ayala, Evelio
- 65 Martínez Querejeta, Arturo Alfredo
- 66 Martínez Varea, Leandro
- 67 Matute Arbeo, Jose María
- 68 Medrano Fernández, Luis
- 69 Meiro Migueloa, Justo
- 70 Moreno Aizpurúa, Luis
- 71 Nájera García, Víctor
- 72 Nalda Bretón, Alejandro
- 73 Negueruela Zuazo, Roberto
- 74 Negueruela Zuazo, Rodolfo
- 75 Nieto Hornos, Amancio
- 76 Ochoa de Anguiozar, Nicasio
- 77 Ojeda Espinosa, Felipe
- 78 Ortego Pías, Fausto
- 79 Ortiz Alesanco, Angel
- 80 Osés Puértolas, José
- 81 Palacios Martínez, Fabián
- 82 Pancorbo Martínez, Teófilo Domingo
- 83 Pascual Martínez, Andrés
- 84 Pascual Pinedo, Antonino
- 85 Pérez Blanco, José María
- 86 Pérez Brun, Mariano Luis
- 87 Pérez Nájera, Gonzalo
- 88 Pérez Pinillos, Julio Antonio
- 89 Pinillos y Pinillos, Lorenzo
- 90 Ramos Lavilla, Guillermo
- 91 Regadera Andrés, Emiliano
- 92 Rey Gasco, Marino del
- 93 Ruiz de Gordejuela y Diago, Ramón
- 94 Ruiz Elías, Agustín
- 95 Ruiz Pascual, Alejandro
- 96 Ruiz Pascual, Santiago
- 97 Rubio y Rubio, Román
- 98 Sáenz Cenzano Esteban, Luis
- 99 Sáenz de Pipaón y Fernández, Pedro María
- 100 Sáenz Pernaute, Antonio
- 101 Sáenz Sarramián, Teodoro
- 102 Sáenz García, José
- 103 Sáenz Ruiz, Jesús

- 104 San Juan Maeztu, Pablo Arturo
- 105 San Román Isla, Lázaro
- 106 Santamaría Esparza, José
- 107 San Vicente Herreros, Félix
- 108 Sanz Martínez de Espronceda, Urbano
- 109 Sierra Capellán, José María
- 110 Toledo Jiménez, Marcos José
- 111 Torre Barreras, Jesús
- 112 Torre Herce, Cecilio
- 113 Torrecilla Martínez, Elías
- 114 Treviño González, Rufino
- 115 Urbina Pastor, Adolfo
- 116 Vallepuga Alvarez, José
- 117 Zorzano Facés, Eusebio

Faltan que completar documentación

- 16 D. Félix Castro Gómez, certificado médico y hoja de servicios.
- 42 » Pedro González Ibáñez, hoja de servicios.
- 47 » Marino de las Heras Alonso, hoja de servicios.
- 82 » Teófilo D. Pancorbo y Martínez, certificado de penales y hoja de servicios.

Logroño, 26 de julio de 1933.—
El Presidente del Consejo provincial de Enseñanza, Rodolfo J. Zuazo.

12 Regimiento de Artillería Ligera
2176

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos que a continuación se indican, se abre concurso, a fin de que los constructores que lo deseen, puedan presentar modelo y proposiciones en la oficina de Mayoría hasta el día 21 de agosto del año en curso, en cuyo día se reunirá la Junta.

En este concurso se observarán las instrucciones de la Circular de 26 de marzo de 1931 (D. O. número 73). La entrega de los efectos se verificará en el Almacén del Cuerpo, antes de los treinta días siguientes al en que se le comunique al constructor la adjudicación definitiva, debiendo hacer el descuento del 1'30 % (uno, treinta por ciento) de Pagos al Estado y siendo de cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio.

EFFECTOS QUE SE CITAN

331 tabardos.

Logroño, 19 de julio de 1933.—
El Comandante Mayor, Juan Ineráriti.

Higiene y Sanidad Veterinaria

2161

Provincia de Logroño

PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 1933

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos de la quincena anterior	Invasiones en la quincena de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Sarna	Arnedo	Tudelilla	Caprina	46	»	»	»	46
Totales				46	»	»	»	46

Logroño, a 20 de julio de 1933.—El Inspector provincial Veterinario, *Hilario de Bidasolo*.

Distrito Forestal de Logroño

CIRCULAR 2201

El artículo 15 de la Ley de Pesca fluvial de 27 de diciembre de 1907 establece la veda de la pesca de trucha común, que es la que se cría en varios ríos de esta provincia, desde el 1.º de agosto hasta el 15 de febrero durante cuya época no puede pescarse ni aún por los que estén provistos de licencia.

Por el artículo 18 de la misma Ley queda prohibida la circulación y venta de truchas para el consumo público durante la temporada de veda; pues aunque el artículo 21 permite pescarlas con caña en todo tiempo, teniendo licencia y usando anzuelos reglamentarios, las truchas así cogidas tienen que ser conducidas por el pescador mismo sin poder darles otro destino que para el de su propia casa y familia. No pueden ser vendidas en ningún caso.

En cumplimiento de la precitada Ley, desde el 1.º de agosto próximo hasta el 15 de febrero de 1934, todas las truchas que se transporten o se vean para la venta, bien en puestos fijos o por vendedores y vendedoras ambulantes serán denunciadas y decomisadas por el personal del ramo de Montes y Guardia Civil; teniendo las mismas facultades y deberes todos los individuos de los cuerpos de Seguridad que estén investidos de agentes de autoridad.

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado por Real decreto para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial, los Alcaldes de los pueblos donde haya ríos que críen truchas y los de cualquier localidad en que se acostumbra a vender, tiene el deber de dar la debida publicidad a esta Circular para conocimiento general. La omisión de esto puede dar lugar a responsabilidades e imposición de multas, con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo del citado artículo 31 del Reglamento.

En virtud de lo que preceptúa el punto cuarto del artículo 15 de la referida Ley de Pesca, queda levantada la veda para las demás especies de peces desde el 1.º de agosto próximo hasta el 1.º de marzo del año 1934.

Logroño, 26 de julio de 1933.—El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

Administración Municipal

ANUNCIO 2182

Formado por este Ayuntamiento con arreglo a la Ordenanza aprobada por la Superioridad, el Repartimiento especial de Mejoras por prestación de servicios para atender a los gastos que se originan con motivo del levantamiento de planos parcelarios de la propiedad Rústica para la formación del Nuevo Catastro, se hace presente que el expresado documento se encontrará expuesto al público en la Secretaría municipal por quince días, durante los cuales, y siete días después, podrán formularse las reclama-

ciones consiguientes, debidamente razonadas y fundamentadas y en papel timbrado de 1'50 pesetas.

También se hace saber que propuesta por esta Corporación municipal habilitación o suplemento de crédito por la cantidad de 400 pesetas con cargo a la existencia resultante y sin aplicación del último Presupuesto y ejercicio liquidado para reforzar la consignación del capítulo 8.º artículo 1.º concepto 6.º del Presupuesto en vigor para pago de medicamentos a las familias de la Beneficencia, se encuentra el expediente al público a los efectos del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda Municipal.

Pradejón, 24 de julio de 1933.—El Alcalde, Andrés Ezquerro.

VACANTE 2208

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Comadrona de esta villa, dotada con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta pesetas, cobradas por trimestres vencidos de la Depositaria de este Municipio, cantidad que consta consignada en el Presupuesto ordinario del año actual para tal fin.

Las aspirantes a dicha plaza, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ribafrecha, 26 de julio de 1933.—El Alcalde, Gonzalo Santolaya.

ANUNCIO 2207

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día veintisiete de mayo último, acordó por unanimidad solicitar un préstamo del Instituto de Previsión Social de Castilla la Vieja, por la cantidad de tres mil quinientas pesetas, para con ellas satisfacer el importe del material escolar y demás gastos que han originado la creación de otras dos Escuelas en el año actual, una de niños y otra de niñas.

Dicho Ayuntamiento hará efectiva dicha cantidad de tres mil quinientas pesetas, en un plazo de diez años o antes si lo creyera conveniente, abonando también un interés anual del cinco por ciento; ofreciendo como garantía para hacer dicha operación, tres láminas propiedad de este Municipio, que tienen un valor nominal de ocho mil cuatrocientas cinco pesetas veintiocho céntimos.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de los interesados, a efectos de reclamación.

Ribafrecha, 26 de julio de 1933.—El Alcalde, Gonzalo Santolaya.

Imprenta Provincial — Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de SORZANO

PRIMER TRIMESTRE DE 1933

1678

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	5.417 60
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.637 50
TOTAL DE CARGO.	7.055 10
DATA por pagos verificados en igual trimestre	3.498 81
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.556 29

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPÍTULOS	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas				
2.º Aprovechamientos de bienes comunales.				
3.º Subvenciones				
4.º Servicios municipalizados				
5.º Eventuales y extraordinarios.			132 50	132 50
6.º Arbitrios con fines no fiscales.				
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas				
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.				
10. Imposición municipal.			1.505	1.505
11. Multas.				
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores				
14. Agrupación forzosa del Municipio				
15. Resultas	5.417 60			5.417 60
16. Reintegros de pagos indebidos				
17. Depósitos gubernativos.				
TOTAL DE INGRESOS	5.417 60		1.637 50	7.055 10
GASTOS				
1.º Obligaciones generales.			414 71	414 71
2.º Representación municipal			130	130
3.º Vigilancia y seguridad			14	14
4.º Policía urbana y rural			230 31	230 31
5.º Recaudación				
6.º Personal y material de oficinas			833 85	833 85
7.º Salubridad e higiene.			407 60	407 60
8.º Beneficencia.			337 50	337 50
9.º Asistencia social				
10. Instrucción pública			228	228
11. Obras públicas			38 50	38 50
12. Montes				
13. Fomento de los intereses comunales				
14. Municipalización de servicios.				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores.				
17. Agrupación forzosa del Municipio				
18. Imprevistos			44	44
19. Resultas			820 34	820 34
TOTAL DE GASTOS.			3.498 81	3.498 81

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Sorzano, a 31 de marzo de 1933.—El Depositario, Antoliano Calvo.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1933, a que la misma pertenece.

Sorzano, a 31 de marzo de 1933.—El Secretario-Interventor, Modesto Castroviejo.—V.º B.º: El Alcalde, Julián Fernández.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1933 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Sorzano, a 31 de marzo de 1933.—El Secretario, Modesto Castroviejo.